

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00465-2025 DE MARTES, 05 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION A GINA CORENA ALFARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-25-0068762**, de fecha **05 de Junio de 2025**, la señora **GINA CORENA ALFARO**, actuando en calidad de Persona Natural, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ (...) Por medio de la presente solicitamos el servicio de Poda de formación y adicional bajarles la altura a dos (2) árboles ébanos (*Ebenopsis ébano*), el cual se encuentran ubicados en el Barrio Manga calle 24A #24ª28, casa. Punto de referencia, Carulla Villa Susana.

El motivo de la solicitud es porque los arboles en mención están cerca de instalaciones eléctricas y debido a las fuertes lluvias y los fuertes vientos existe un alto riesgo de que pueda ocurrir una emergencia .”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de Julio de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000904-2025** de fecha **28 de Julio de 2025**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

| N. DE ARBOLES                      | 2        | CANTIDAD DE ESPECIES |         | 1                    | UBICACION | PRIVADO                                |
|------------------------------------|----------|----------------------|---------|----------------------|-----------|----------------------------------------|
| ESPECIE                            | CANTIDAD | ALTURA               | DAP     | ESTADO FITOSANITARIO |           | GEORREFERENCIACION                     |
| Ébano ( <i>Caesalpinia ébano</i> ) | 1        | 12mts                | 0.31mts | Bueno                |           | 10°24'43.67268" N<br>75°32'21.84432" W |
| Ébano ( <i>Caesalpinia ébano</i> ) | 1        | 12mts                | 0.19mts | Bueno                |           | 10°24'43.67268" N<br>75°31'21.84432" W |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora María Angélica Martínez Corena, hija de la solicitante, ubicada en la Calle 24 A No. 24A-28 del barrio Manga, se observaron dos (2) árboles de la especie Ébano (*Caesalpinia ébano*), plantados en los jardines internos del mencionado inmueble, área de espacio privado, con alturas de 12mts c/u, DAPs 0.31mts-0.19mts, estados fitosanitarios buenos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Los individuos arbóreos están muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y algunas de ellas entrelazadas con los cables eléctricos públicos, estados fitosanitarios buenos.*

#### **CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa VIABLE autorizar a la señora GINA CORENA ALFARO, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Manga, Calle 24 A No. 24 A-28, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL, QUITARLES LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS Y, ELIMINARLES LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, los cuáles, están en riesgo de volcamiento/desprendimiento de ramas, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector.*

#### **RECOMENDACIONES:**

*Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Los cortes que se hagan de las podas de los dos (2) árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.*

*Como las especies arbóreas en el sitio visitado, juegan un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se deben conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontaminan totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.*

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la señora GINA CORENA ALFARO, realice la PODA de los árboles de la especie Ébano (Caesalpinia ébano).*

*Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.*

#### REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

**“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000904-2025** de fecha 28 de Julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de los individuos arbóreos de la especie Ébano (*Caesalpinia ébano*). Con georreferenciación 10°24'43.67268"N – 75°32'21.84432"W y 10°24'43.67268"N – 75°31'21.84432"W, a la señora **GINA CORENA ALFARO** con el objeto de reducir su altura, quitarles las ramas entrelazadas con los cables eléctricos y eliminarles las ramas secas/semisecas, ubicada en el barrio Manga, Calle 24 A No. 24 A-28, lo anterior permitirá controlar preventivamente los riesgos que pueda ocasionar la caída de ramas pesadas y gruesas sobre los bienes materiales públicos y/o privados, así como evitar perjuicio a las personas.

Que, teniendo en cuenta, que el árbol se encuentra en contacto con el cableado eléctrico, se notificará a la empresa de servicios publicos **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA**, para que realice la inspección al sitio y desde su competencia haga el acompañamiento para reducción de altura de los individuos arbóreos de la especie *Ébano (Caesalpinia ébano)*., de conformidad con lo establecido en el concepto técnico EPA-CT-0000904-2025.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000904-2025** de **28 de Julio de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la señora GINA CORENA ALFARO para realizar la poda de formación (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), bajarles el 30% de altura total, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** a la a la empresa de Servicios publicos **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA**, para que realice el corte de las

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la señora GINA CORENA ALFARO, realice la PODA de los árboles de la especie Ébano (Caesalpinia ébano).

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** a la señora **GINA CORENA ALFARO** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

**ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **GINA CORENA ALFARO**, actuando en calidad de Persona Natural, al correo electrónico [mariangelicamartinezcorena@gmail.com](mailto:mariangelicamartinezcorena@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente acto a la empresa de servicios públicos **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA** al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Martes, 5 de Agosto de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Proyectó: Camila Castillo Hernández – Abogada Externa. 

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]